

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE**

## **CINEMATOGRAFICO**

### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por el aprovechamiento especial que supone la existencia de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, e implanta su correspondiente ordenanza fiscal reguladora.

## **NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

### **Artículo 2.**

Nace la obligación de contribuir por la utilización de cualquier de los aprovechamientos enumerados en el artículo anterior, que no tengan carácter fijo. Los puestos, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes habrán de cumplir lo exigido por Orden de 8 de junio de 1.978, a puestos de venta o exhibición que ocupen la vía pública.

## **OBJETO DE LAS TASAS**

### **Artículo 3.**

El objeto de la tasa lo constituye la ocupación de la vía pública o terrenos del común con la instalación de que se trate y por el tiempo de la actividad que motive la ocupación.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4.**

Vienen obligados al pago de estas tasas las personas que efectúen cualquier de los aprovechamientos enumerados en el artículo primero de esta Ordenanza.

## **BASES DE PERCEPCION**

### **Artículo 5.**

Constituye la base de percepción la extensión superficial que ocupe realmente la instalación de que se trate, no sólo con la principal sino también con las accesorias.

## **TIPO DE GRAVAMEN Y TARIFA**

### **Artículo 6.**

La ocupación de la vía pública o terrenos de común devengarán las siguientes tarifas:

- Puestos en la vía pública y mercados, por metro cuadrado y día: 0,30 €
- Puestos en ferias, por metro cuadrado y día: 0,90 € Con un mínimo de 30 € totalidad días de feria.
- Venta ambulante en vehículos, por unidad y día: 3,00 €
- Rodaje cinematográfico, por día: 100,00 €

## **TERMINOS DE PETICION Y FORMA DE ADJUDICACION Y PAGO**

### **Artículo 7.**

Las solicitudes para el ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Istán, se ajustarán al procedimiento establecido en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante.

En el caso de tratarse de instalaciones de feria y con motivo de ella, tales peticiones deberán hacerse con tiempo suficiente a la fecha de celebración de los festejos. Las peticiones pasarán al negociado correspondiente que señalará los lugares y fijará las condiciones que impongan las necesidades de tránsito público, calificando igualmente el tipo de instalación a efectos de aplicación de la tarifa que corresponda.

La adjudicación de los puestos para instalaciones con motivo de los festejos podrá hacerse mediante subasta pública, sobre la cuota que con arreglo a la tarifa se haya asignado, celebrándose por el sistema de pujas a la llana por grupos o tipos de instalaciones. La mesa estará presidida por la persona del Sr. Alcalde - persona en quien delegue y estará formada por el Sr. Secretario-Interventor. En la subasta podrán tomar parte todos los que tengan formuladas peticiones por escrito.

En el acto de la subasta cada adjudicatario abonará el importe del remate, quedando nula y sin efecto la adjudicación del que no abonase el total en dicho momento. Asimismo en este mismo acto deberá depositarse una fianza, bien en metálico o mediante aval-bancario ajustado al modelo aprobado por este Ayuntamiento, por importe del 10 por ciento del precio de adjudicación, para hacer frente a los posibles

incumplimientos de contrato o a los desperfectos que se ocasionen en la realización de las actividades. Dicha fianza será devuelta una vez que finalice la ocupación del dominio público. Los agentes de la autoridad impedirán la realización de toda clase de instalaciones si el interesado no acredita el haber obtenido la licencia correspondiente y el haber satisfecho los derechos establecidos, que deberán abonar previamente a la obtención de la licencia.

## **EXENCIONES**

### **Artículo 8.**

Dada la naturaleza de estos aprovechamientos, no se reconoce exención alguna.

No obstante lo anterior, cuando los rodajes cinematográficos impliquen una promoción del municipio, y previa valoración del órgano de gobierno correspondiente, se podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las tasas.

En las tarifas reguladas por el artículo 6, apartado 1 de esta Ordenanza, y por motivos de extrema necesidad, se podrá conceder la exención de la correspondiente tasa, previa valoración de informe social y de cualquier otro que sea necesario, emitidos a petición del Concejal Delegado del Servicio.

## **DEFRAUDACION Y PENALIDAD**

### **Artículo 9.**

Se considerará defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir con propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas, y se reputarán infracciones los actos u omisiones que solamente sean el cumplimiento defectuoso de preceptos reglamentarios, sancionándose en la forma que determina la Legislación de Régimen Local.

## **RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA**

### **Artículo 10.**

Las declaraciones falsas u ocultaciones darán lugar a las sanciones que en derecho corresponden. Las instalaciones sin licencia, se considerarán clandestinas y darán lugar a expediente, imponiéndose como mínimo el duplo de los derechos sin perjuicio de ser retiradas, si así lo acuerda la Alcaldía. No se permitirá la venta de ambulantes en el lugar señalado para la feria o fiestas donde existan instalaciones fijas de los mismos artículos o similares.

**Artículo 11.**

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2.008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Istán a 26 de noviembre de 2.008

EL ALCALDE,

Fdo. José Miguel Marín Marín.